

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pls.	Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 8 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 42.

Secretaría.—Negociado 3.º

En el día de ayer según me participa el Alcalde de Becerril de Campos se presentó ante aquella Alcaldía el vecino de la misma Mariano Morondo Villanueva dando cuenta de haber encontrado una caballería menor cuyas señas son las siguientes: pollino capón, pelo pardo, lleva un saco, aparejo, una manta de cuadros negros, una piel blanca y una cabezada con tachuelas rojas.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 8 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
Juan Jesús de Orbe.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.

—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Es de la más urgente necesidad, para no perpetuar su lamentable retraso, facilitar el despacho de los innumerables asuntos que por razón de los servicios encomendados á este departamento pesan sobre el Ministro que suscribe, y para ello ha creído lo más conveniente, según la experiencia acredita, y en otras ocasiones, como la del Real decreto de 27 de Octubre de 1883, se ha practicado, usar del derecho que siempre asistió á los Ministros de V. M. de poder delegar sus facultades para el acuerdo de los expedientes que le están sometidos.

De tiempo atrás se advierte esta dificultad con mayores y más graves caracteres, revelados en el retraso de más de 5.000 expedientes en la Dirección general de Administración, porque no en vano se halla encomendado á su competencia el vastísimo campo de la vida municipal y provincial con el aparejado séquito de controversias y reclamaciones de todo orden que en materia tan inte-

resante originan las luchas de los intereses locales, y porque á su cargo corren también servicios de tanta monta como los de reclutamiento y reemplazo del Ejército y los de la Beneficencia general y particular.

Por eso, y porque con arreglo al art. 7.º del reglamento aprobado por el Real decreto de 12 de Julio de 1898 está autorizado el Ministro de la Gobernación para conferir á los Directores todas las comisiones que demande el mejor servicio, cree necesario el que suscribe someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—  
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,  
Eduardo Dato.

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Director general de Administración queda autorizado, por comisión especial del Ministro de la Gobernación, para el despacho, acuerdo y firma, con el caracter de Real orden, de todos los asuntos encomendados al Centro directivo de su cargo.

Art. 2.º Se exceptúan de dicha autorización aquellos asuntos que por disposiciones especiales deben llevar la firma del Ministro de la Gobernación, y además los siguientes:

Presupuestos de las Diputaciones provinciales; reclamaciones é incidencias de los mismos; empréstitos y operaciones de crédito municipa-

les ó provinciales; conflictos de jurisdicción entre dos Ministerios; consultas de caracter general sobre aplicación de las leyes; resoluciones dictando instrucciones ó reglas, también de caracter general; expedientes en que haya informado el Consejo de Estado en pleno, y aquéllos en que la resolución no se ajuste á lo consultado por las Secciones de dicho Cuerpo; y todos los que á juicio del citado Director deban someterse al conocimiento especial del Ministro.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.  
—El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

## REAL ORDEN.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el recurso de alzada elevado á este Ministerio por D. Juan Juncosa Sabaté contra el nombramiento de Subdelegado de Farmacia del partido de Falset, hecho por V. S. á favor de D. Miguel Secall, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

•Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, en votación ordinaria, el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo al recurso de alzada elevado por D. Juan Juncosa Sabaté contra el nombramiento de Subdelegado de Farmacia del partido de Falset á favor de D. Miguel Secall.

De su examen apareció, que en el *Boletín Oficial* de la provincia de

Tarragona de 23 de Octubre de 1898 se publicó por aquel Gobierno civil una convocatoria para cubrir varias vacantes que existían de Subdelegados de Sanidad, entre ellas la de Farmacia del partido de Falset. Presentáronse á este concurso dos aspirantes: D. Miguel Secall, establecido en Cornudella, acompañando á su instancia el testimonio por exhibición de su título de Licenciado en Farmacia, expedido en Madrid en Octubre de 1890, y D. Juan Juncosa Sabaté, establecido también en Cornudella, y que igualmente acompañó á su instancia el título de Licenciado en Farmacia, expedido en Madrid en Agosto de 1891. Pasados los documentos á informe de la Junta provincial de Sanidad, formuló ésta su propuesta, en la que ocupaba el primer lugar Don Miguel Secall, y el segundo D. Juan Juncosa. Hecho el nombramiento de Subdelegado á favor del Secall en 28 de Diciembre de 1898, acudió inmediatamente en alzada ante el Ministro de la Gobernación D. Juan Juncosa, exponiendo: que con sorpresa ha visto que su compañero de profesión y convecino D. Miguel Secall y Sentis ha sido nombrado Subdelegado del partido de Falset; que el art. 4.º del reglamento de 24 de Julio de 1848 dispone que los Gobernadores, al hacer el nombramiento de Subdelegado, darán la preferencia al que haya servido ya el cargo con celo é inteligencia; que como el recurrente reúne esta circunstancia, si bien es cierto que sólo ha sido Subdelegado interino, se cree con mayores merecimientos, y por lo tanto, suplica se revoque el nombramiento hecho á favor de D. Miguel Secall, y se le nombre á él.

Por lo expuesto se vé, que el único fundamento en que se apoya la alzada interpuesta es el de creerse el recurrente con mayores merecimientos que el nombrado, por haber desempeñado la Subdelegación, si bien con el carácter de interino.

Para destruir este argumento bastará leer el art. 6.º del precitado reglamento de 24 de Julio, que dice textualmente: «Si algún Subdelegado de Sanidad estuviese inutilizado temporalmente para el desempeño de su cargo, los Jefes políticos (hoy los Gobernadores) nombrarán otro de la misma Facultad que interinamente le sustituya, con iguales obligaciones y derechos que el propietario. Para estos nombramientos interinos se observarán las mismas reglas que quedan prescritas para los propietarios.» Es decir, oyendo previamente el parecer de las Juntas provinciales de Sanidad.

Y como del oficio que acompaña al recurso, y según lo expuesto por el recurrente, el nombramiento de interino se hizo prescindiendo en absoluto de lo que preceptúa el citado art. 6.º, resulta que carece de la fuerza y validez necesarias para ser considerado como mérito

preferente en el caso de que se trata.

Tal es la letra y el espíritu del reglamento de 24 de Julio de 1848, y tal la jurisprudencia establecida por este Real Consejo en consultas iguales á la presente.

Admitir que el nombramiento de interino hecho libremente por el Gobernador constituye el primero de los derechos para obtener el cargo en propiedad, sería la mismo que derogar lo establecido en el reglamento, y dejar, por lo tanto, al arbitrio de los Gobernadores el nombramiento de todos los Subdelegados de Sanidad.

Considerando, pues, que para el nombramiento de interino otorgado al recurrente no se llenaron los requisitos que exige el ya citado artículo 6.º del reglamento:

Considerando que el nombramiento de Subdelegado en propiedad del distrito de Falset, lo ha obtenido el Sr. Secall en virtud de concurso, cuya convocatoria se publicó en el *Boletín Oficial*, mereciendo dicho Secall ocupar el primer lugar en la propuesta formulada por la Junta provincial de Sanidad, constituida en pleno;

La Sección opina que procede desestimar el recurso presentado por D. Juan Juncosa, y confirmar, en su consecuencia, el nombramiento de Subdelegado de Farmacia del distrito de Falset á favor de D. Miguel Secall.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Instrucción pública.

#### RECTIFICACIÓN.

Habiéndose padecido una omisión al redactar el anuncio correspondiente al concurso de antigüedad para la provisión de la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la Universidad de Granada, inserto en la *Gaceta* de esta fecha, se publica nuevamente con la debida reedificación.

Madrid 4 de Agosto de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los

artículos 1.º y 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas á la vacante y los Catedráticos supernumerarios y auxiliares de la Facultad de Medicina que reúnan las condiciones determinadas en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 y el personal de la expresada Facultad que determina el Real decreto de 30 de Julio de 1897. Debiendo encontrarse cada uno de los concursantes que se presenten en posesión de los respectivos títulos académicos administrativos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solici-

tudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

## DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

### DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Ejercicio del presupuesto de 1898 á 1899.—Período ordinario desde 1.º de Julio de 1898 á 30 de Junio de 1899.*

#### CUENTA GENERAL.

CUENTA GENERAL documentada, correspondiente á los doce meses del presupuesto de mil ochocientos noventa y ocho á mil ochocientos noventa y nueve, que yo D. Julian A. Molina, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 154 del reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de mil ochocientos noventa y ocho á 30 de Junio del corriente: de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el período de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la CUENTA ADICIONAL, á saber:

#### CARGO.

	Pesetas.
Primeramente son cargo cuatrocientas diez mil trescientas setenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de CARGO y acreditan los cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relación núm. 1.....	2991 09
Por id. de donativos, legados y mandas, según id. núm. 2..	40 »
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, según id. núm. 3.....	286581 »
Por id. del ramo de Beneficencia, según id. núm. 4.....	3524 80
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, según idem núm. 5.....	16476 »
Por id. de reintegros, según id. núm. 6.....	718 10
Son más cargo setenta y cinco mil novecientos noventa y seis pesetas con cuarenta y nueve céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1898 el ejercicio del presupuesto anterior de 1897 á 1898, según aparece de la CUENTA ADICIONAL rendida por mí en 20 de Enero de 1899 y de la relación que se acompaña bajo el núm. 7.....	75996 49

#### MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1897 á 1898 para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, según relación número 8.....

TOTAL CARGO..... 410373 75

**DATA.**

Son data trescientas ochenta mil ochocientos trece pesetas con ochenta y ocho céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las relaciones de DATA y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCIÓN PRIMERA DE' PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación, por personal y material de la misma.....			
Idem por sueldo del Depositario de fondos provinciales.....			
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....			
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.....	67877 28	*	67877 28
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....			
Idem por id. de los empleados de montes cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relación núm. 1.....			
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas.....			
Idem por id. de servicio de bagajes.....			
Idem por id. de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....	*		
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.....		19811 44	19811 44
Idem por id. de calamidades públicas, según relación núm. 2.....			
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....		6018 67	6018 67
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación núm. 3.....			
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....			
Idem por idem de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....			
Idem por sueldo del Inspector provincial de 1. <sup>a</sup> enseñanza.....	6498 80	*	6498 80
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....			
Idem por idem de la Biblioteca provincial.			
Idem por idem del Museo provincial, según relación núm. 4.....			
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....			
Idem por idem de las Casas de Misericordia.....			
Idem por idem de la Casa de Expósitos.....	173401 78	*	173401 78
Idem por idem de las Casas de Maternidad.			
Idem por idem de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación número 5.....			
<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>			
Satisfecho por gastos de Cárceles.....			
Idem por idem de Establecimientos penales, según relación núm. 6.....	15783 13	*	15783 13

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 7.....	*	3795 57	3795 57
<b>SEGUNDA SECCIÓN.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..	*	77196 17	77196 17
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación número 8.....			
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 9.....	10481 04	*	10481 04
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>273992 03</b>	<b>106821 85</b>	<b>380813 88</b>

RESUMEN.	Pesetas.
Importa el cargo.....	410373 75
Idem la data.....	380813 88
Saldo ó existencia para el período de ampliación.....	29559 87
<b>CLASIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA.</b>	
En la Depositaria de mi cargo.....	29559 87
<b>IGUAL.</b>	

De manera que importando el CARGO la cantidad de cuatrocientas diez mil trescientas setenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos y la DATA la de trescientas ochenta mil ochocientos trece pesetas con ochenta y ocho céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de veintinueve mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con ochenta y siete céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la CUENTA ADICIONAL que he de rendir en el mes de Diciembre próximo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Palencia á once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Depositario de fondos provinciales, Julián A. Molina.

Don Felipe Moratinos Gil, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente Ordenador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 7 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á doce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Santos Cuadros.

Sesión de 31 de Julio de 1899.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 126 de la ley Provincial, la Comisión acordó que se publique este extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando los originales que constituyen las cuentas expuestas al público durante las horas hábiles de oficina, de ocho de la mañana á una de la tarde, hasta que se reuna la Diputación en Noviembre próximo, por si quiere el público examinarlos y sacar copias y apuntes.—El Vicepresidente accidental, E. Alonso Villazán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**Juzgado municipal de Autilla del Pino.**

Don Estéban Abril de Coa, Juez municipal de esta villa de Autilla del Pino.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado; los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la forma prevenida en el regla-

mento de 10 de Abril de 1871, en término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; este Juzgado comprende en su circunscripción una población de 863 almas según el empadronamiento general aprobado; la dotación consiste en los derechos que señalan los Aranceles vigentes.

Autilla del Pino 8 de Agosto de 1899.—Estéban Abril.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Agosto de 1899.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.
<b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>			
1.º	Personal de la Diputación. . . . .	5312	»
2.º	Material de sus dependencias. . . . .	688	»
3.º	Comisiones especiales. . . . .	2155	»
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º	Quintas. . . . .	407	»
2.º	Bagajes. . . . .	833	»
3.º	BOLETÍN OFICIAL. . . . .	»	1781
4.º	Elecciones. . . . .	208	»
5.º	Calamidades. . . . .	333	»
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
1.º	Reparación y conservación de caminos. . . . .	»	»
2.º	Travesía de carreteras. . . . .	»	»
3.º	Cárcel modelo. . . . .	»	»
4.º	Reparación y conservación de fincas. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
1.º	Contribuciones y seguros. . . . .	125	»
2.º	Pensiones. . . . .	625	»
3.º	Empréstitos. . . . .	»	1339
4.º	Contratos. . . . .	»	»
5.º	Deudas y censos. . . . .	589	»
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>			
1.º	Junta provincial. . . . .	1135	»
2.º	Institutos. . . . .	»	»
3.º	Escuelas Normales. . . . .	»	»
4.º	Inspección de Escuelas. . . . .	»	1156
5.º	Academias. . . . .	»	»
6.º	Bibliotecas. . . . .	21	»
7.º	Museos. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones generales. . . . .	42	»
2.º	Hospitales. . . . .	5437	»
3.º	Casas de Misericordia. . . . .	»	20435
4.º	Casas de Expósitos. . . . .	»	»
5.º	Casas de Maternidad. . . . .	14956	»
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>			
1.º	Cárceles. . . . .	»	1967
2.º	Establecimientos penales. . . . .	1967	»
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Único.	Imprevistos. . . . .	666	666
<b>CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.</b>			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO X.—Carreteras.</b>			
1.º	Subvención de carreteras. . . . .	1790	»
2.º	Construcción de carreteras provinciales. . . . .	3178	4968
<b>CAPÍTULO XI.—Obras diversas.</b>			
Único.	Obras diversas. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO XII.—Otros gastos.</b>			
Único.	Otros gastos. . . . .	1004	1004
<b>CAPÍTULO XIII.—Resultas.</b>			
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados. . . . .	»	»
<b>TOTAL GENERAL.</b>			<b>41471</b>

En Palencia á 1.º de Agosto de 1899.—V.º B.º—El Presidente, Santos Cuadros.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 1.º de Agosto de 1899.

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Eusebio Alonso.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Miguel Rodríguez Díez, vecino de Hontoria de Cerrato, en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, se le embargaron como de su propiedad las siguientes fincas sitas en término de expresado pueblo:

1.ª Una tierra al Camino del Río, de tres cuartas ó veintiseis áreas y noventa y una centiáreas; linda Norte Calvario, Mediodía otra de Francisco Abarquero, Oriente bodega de Agustín Abarquero y Poniente piedra escurridera; tasada en setenta pesetas.

2.ª Otra á los Tragones, de una cuarta ú ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda Norte Cenón Abarquero, Mediodía Bonifacio Abarquero, Oeste baldíos y Poniente arroyo; tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Otra en Valderrueda, de tres cuartas ó veintiseis áreas y noventa y una centiáreas; linda Norte baldíos, Mediodía Rafael Paredes, Este Angel Daza y Poniente Gregoria Rodríguez; tasada en cien pesetas.

4.ª Otra á Valdemiel, de una cuarta ú ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda Norte herederos de Carlos Ayuso, Mediodía baldíos, Este Mariano Daza y Poniente Calixto Paredes; tasada en veinte pesetas.

5.ª Otra al Barco de Enebro, de dos cuartas y cincuenta palos ó veintidos áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda Norte Anselmo Rodríguez, Mediodía Gregorio Rodríguez, Oeste Julian Pastor y Poniente baldíos; tasada en cincuenta pesetas.

6.ª Otra á la Quintana, de dos cuartas ó diecisiete áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda Norte camino del pago, Mediodía Antonio Polanco, Oriente Isidoro Mocha y Poniente Felipe Márcos; tasada en cincuenta pesetas.

7.ª Otra al Páramo del camino de Cívico de la Torre, de tres cuartas ó veintiseis áreas y noventa y una centiáreas; linda Norte baldíos, Mediodía Angel Daza, Oriente Felipe Pérez y Poniente Cipriano Ayuso; tasada en sesenta pesetas.

8.ª Otra en el mismo pago, de una cuarta ú ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda Norte Angel Daza, Mediodía María Rodríguez, Oriente Clemente Nieto y Poniente Gregorio Daza; tasada en veinte pesetas.

9.ª Otra en el Páramo ó Cuesta de las Merinas, de seis cuartas ó cincuenta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas; linda Norte herederos de Félix Quintana, Mediodía Rafael Paredes, Oriente cañada y Poniente Isidoro Mocha; tasada en ciento veinte pesetas.

10. Otra á la Cabrilla, de una cuarta ú ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda Norte Antonio Polanco, Mediodía Bonifacio Abarquero, Oriente Ambrosio Hijarrubia y Poniente María Rodríguez; tasada en veinticinco pesetas.

11. Otra al Vivero, de una cuarta ú ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda Norte Gregoria Rodríguez, Mediodía herederos de Claudio Hijarrubia, Oriente Isabel Abarquero y Poniente Bonifacio Abarquero; tasada en treinta pesetas.

12. Otra en la Aguilera, de una cuarta ú ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda Norte Román Hijarrubia, Mediodía Antonio Polanco, Oriente Ambrosio Hijarrubia y Poniente Bonifacio Abarquero; tasada en treinta pesetas.

13. Un majuelo á Valderrueda, de una cuarta ú ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda Norte Rufino Ibáñez, Mediodía Damián Pérez, Oriente tierra de Román Ayuso y Poniente Restituto Ayuso; tasado en cincuenta pesetas.

14. Otro en dicho pago, de una cuarta cincuenta palos ó trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Norte José Barbudo, Mediodía Gregoria Luís, Oriente Juan Barbudo y Poniente Rufino Ibáñez; tasado en cincuenta pesetas.

15. Otro al Prado Redondo, de una cuarta ú ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda Norte Gregoria Rodríguez, Mediodía Bonifacio Abarquero, Oriente Juan Barbudo y Poniente Gregoria Rodríguez; tasado en ciento veinticinco pesetas.

16. Una casa habitación subterránea con bodega y corral, al Cotarro, señalada con el número sesenta y uno; consta de un solo piso, y linda por derecha de su entrada la de José Daza, izquierda baldíos y espalda el Calvario; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Cuyas fincas se sacan por primera vez á pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y municipal de Hontoria de Cerrato el día cuatro de Septiembre próximo á las once de la mañana, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante suplir la falta de ellos y pagar el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael Luque Ayllón.—Por mandado de su Señoría, Licenciado Ramón Paz.